



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Carlos Alberto Gómez Martínez quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo José Matías Gómez Gil. Ruby del Socorro Ceballos. Maria Nelly Martínez León
Demandadas	Coordinadora Mercantil S.A.
Llamadas en garantía	Seguros Generales Sura S.A.
Radicado	2020-358
Auto Interlocutorio	990
Asunto	Da por contestada, admite reforma a la demanda y acepta llamamiento en garantía.

Vista la respuesta dada a la demanda por Coordinadora Mercantil S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, visto el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual presenta reforma a la demanda, y de la cual en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, envió copia al correo electrónico de notificaciones de la demandada, por reunir los requisitos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por el artículo 15 de La Ley 712 de 2001, se admitirá la misma, y de conformidad con lo establecido por el citado artículo 28, se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días, a partir de la notificación de este auto.

Seguidamente, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula la Coordinadora Mercantil S.A. a Seguros Generales Sura S.A, por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Seguros Generales Sura S.A, con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto al contrato o póliza de seguro N° 0433001-6, para asegurar el reembolso total que tuviere que hacer como resultado de la sentencia de condena por concepto de responsabilidad patronal por culpa probada en el accidente de trabajo sufrido por el demandante de fecha 22 de Mayo de 2019.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Seguros Generales Sura S.A, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Juan Camilo Cárdenas Castaño, para que represente los intereses judiciales de Coordinadora Mercantil S.A., en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Coordinadora Mercantil S.A.

Segundo. Admitir la reforma a la demanda y correr traslado de la misma a la parte demandada, Coordinadora Mercantil S.A., para que dentro del término de **cinco (5)** días a partir de la notificación de este auto, proceda a su contestación, por medio de apoderado judicial, en la forma indicada por la Ley.

Tercero. Admitir el llamamiento en garantía que formula Coordinadora Mercantil S.A, a Seguros Generales Sura S.A.

Cuarto. Notificar al representante legal de Seguros Generales Sura S.A., al correo electrónico (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co), de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.**

Quinto. El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Sexto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-358, y nombre de las partes.

Séptimo. Reconocer personería al Dr. Juan Camilo Cárdenas Castaño, identificado con CC. 1.053.766.034 y portador de la TP. 206.394 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Coordinadora Mercantil S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 136 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 12 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario